

SECRETARIA. Palmira, abril once (11) del 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, con la demanda presentada. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA</p> <p>PALMIRA- VALLE</p>
--	--

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GARCES HOYOS
DEMANDADO: SONIA MARGARITA OSPINA MORON
RADICADO: 2023-00118-00

INTERLOCUTORIO No. 602
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores CESAR AUGUSTO GARCES HOYOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.468.995 y SONIA MARGARITA OSPINA MORON identificada con cedula de ciudadanía N° 52.174.799; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: TENGASE como prueba documental digital, el memorial poder, registro civil de matrimonio, registro de nacimiento e identidad de ambos cónyuges y registro de nacimiento de los hijos procreado dentro del matrimonio, documentos allegados con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor HANS ZAPATA TORO, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía N° 16.253.959 y Tarjeta Profesional N° 27.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

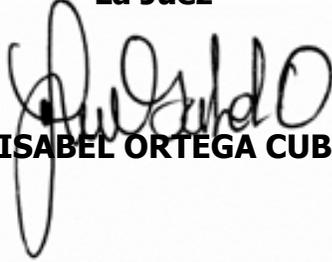
2023-00118-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

Partes: Cesar Augusto Garces Hoyos y Sonia Margarita Ospina Moron

CUARTO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 60 notifico a las partes el auto que antecede(Art.295 del C.G.P.).

Palmira 12/04/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b1fe107f4c7721cbccb286b0c2283d99c51222713d4fd9494d061af6f8ac99**

Documento generado en 11/04/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>